

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 5 de noviembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de autos núm. 1111/2010.

NIG: 2906742C20100034504.
 Procedimiento: Constitución del acogimiento 1111/2010.
 Negociado: ER.
 Sobre: Acogimiento permanente menor N.F.C.
 De: Servicio de Protección de Menores.
 Letrado: Sr. Letrado del Gabinete Jurídico Junta de Andalucía.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Constitución del acogimiento 1111/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de Servicio de Protección de Menores contra sobre acogimiento permanente menor N.F.C., se ha dictado Auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

D I S P O N G O

Aprobar la propuesta de Acogimiento Familiar Permanente formulada por la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Málaga de la Junta de Andalucía respecto a la menor N.F.C. a favor de la persona que figura como acogedora en la información aportada, quien deberá asumir las obligaciones legales de tal status con carácter de Acogimiento Familiar Permanente.

Notifíquese esta resolución a las partes y a los progenitores, o tutor, si fueren habidos. Cúmplase, en todo caso, lo dispuesto en el art. 1.826 de la L.E. Civil.

Notifíquese a los progenitores a través de la inserción de Edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, dada su situación de paradero desconocido.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455, LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2, LEC).

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 2937 0000 02 1111 10, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Llévese referencia de la misma al Registro de Acogedores de este Juzgado.

Así lo mandó y firma el Ilmo. Sr. José Luis Utrera Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los padres biológicos de la menor, don Francisco Gabriel Flores Arias y doña Dolores Campos Román, extendiendo y firmando la presente en Málaga, a cinco de noviembre de dos mil diez.- El Secretario.

EDICTO de 5 de octubre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Marbella, dimanante de autos núm. 216/2010. (PP. 2647/2010).

NIG: 2906942C20100001498.
 Procedimiento: Med. Cautelares Previas 216/2010. Negociado: 04.
 Sobre: Dimana del P. Ordinario 215/10.
 De: Nigel Mark Webb y Philippa Ruth Webb.
 Procurador: Sr. José Luis Rivas Areales.
 Letrado: Sra. Cristina Mintegui Cano.
 Contra: Royal Duquesa, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Med. Cautelares Previas 216/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Marbella a instancia de Nigel Mark Webb y Philippa Ruth Webb contra Royal Duquesa, S.L., sobre dimana del P. Ordinario 215/10, se ha dictado el auto que copiado en su encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«AUTO NÚM. 623/2010

Dña. Estefanía Zapico Martín.
 En Marbella, a veintinueve de junio de dos mil diez.

H E C H O S

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda estimar la solicitud de medidas cautelares solicitada por el Procurador Sr. Rivas Areales, en nombre y representación de Nigel Mark Webb y Philippa Ruth Webb, y en consecuencia precédase al embargo preventivo de los bienes titularidad de Royal Duquesa, S.L., que seguidamente se indicarán, ello en cantidad suficiente para garantizar la suma de 164.503,15 euros de principal:

- Finca registral número 6900, inscrita al tomo 717, libro 88, folio 48, inscripción 5.^a
- Finca registral número 6901, inscrita al tomo 717, libro 88, folio 50, inscripción 5.^a
- Finca registral número 6902, inscrita al tomo 717, libro 88, folio 52, inscripción 4.^a
- Finca registral número 6906, inscrita al tomo 717, libro 88, folio 60, inscripción 5.^a
- Finca registral número 6907, inscrita al tomo 717, libro 88, folio 62, inscripción 5.^a

Todo ello, previa prestación de caución por parte de la actora de la suma de quinientos euros (500 euros), en cualquiera de las formas previstas en el párrafo segundo del artículo 529 de la LEC, en el plazo máximo de veinte días a contar desde la notificación a la parte actora de la presente resolución. Las costas procesales se imponen de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes personas y a la parte afectada por la medida cautelar. Contra esta resolución cabe interponer en el plazo de cinco días, recurso de apelación, que no tendrá efectos suspensivos (artículo 735 de la LEC). El recurso no se admitirá a trámite, quedando firme la resolución impugnada, si al tiempo de anunciar su preparación no se acredita haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado la cantidad de cincuenta euros en concepto de depósito (disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, de